



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

COMODATARIO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES (SUTEMA)

COMODANTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO NO. 001/2020 BIENES MUEBLES(VEHÍCULO).

RESGUARDATE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (SAE)

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO No. 001/2020 BIENES MUEBLES (VEHÍCULO)

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODANTE”, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “LA SAE” Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL C. J. JESÚS TORRES LÚLEVANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODATARIO”; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; SUSCRIBIÉNDOSE EL PRESENTE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Por oficio /J/111/19 de fecha 17 de septiembre de 2019, el C. J. Jesús Torres Luévano, en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, solicitó al Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, el comodato respecto de un vehículo con dotación de gasolina, con el fin de desarrollar las actividades propias de la operatividad de dicha organización sindical.
- II. Mediante oficio número DGAS 0386/2019 de fecha 09 de octubre 2019, girado a la Lic. Nelly Carolina Rioja Gómez, Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, el L.A.E. Rodolfo Esquivel Cedeño, Director General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes solicitó fuera elaborado el contrato de comodato con el Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes respecto de un bien mueble propiedad del Gobierno del Estado consistentes en vehículo con dotación gasolina.
- III. En fecha diez de febrero del presente año, mediante circular número CE/DGPCS/008/2020, se informó a las Dependencias de Ejecutivo, que en cumplimiento con el numeral 58 de las Normas Generales a que se Sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Muebles propiedad o al Servicio de la Administración Pública Centralizada, se estarán publicando en la página oficial de la Contraloría del Estado los bienes muebles que pudieran ser susceptibles de comodato, por lo que se otorgó un término de tres días hábiles consecutivos siendo estos los días 17, 18 y 19 de febrero del presente año, para que las Dependencias en comento manifestaran su interés en caso de tenerlo, respecto del aprovechamiento del bien mueble objeto de la presente constancia, siendo el caso que, en el término señalado ninguna Dependencia del Ejecutivo manifestó interés respecto del citado bien mueble.

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL COMODANTE”:
 - 1.1. Que la Contraloría del Estado es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, vigente.
 - 1.2. Que el Mtro. Dennys Eduardo Gómez Gómez, comparece en este acto con el carácter de Contralor del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Contador Público Martín Orozco Sandoval, mediante Oficio SGG/N/248/201 de fecha 16 de diciembre de 2019.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	COMODATARIO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES (SUTEMA) COMODANTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO NO. 001/2020 BIENES MUEBLES(VEHÍCULO). RESGUARDATE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (SAE)
--	---

- 1.3. Que en términos de lo previsto en la fracción XXII del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato de comodato y señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en Av. José María Chávez, Número 123, Local 40, Colonia Centro, C.P. 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con Registro Federal de Contribuyentes SFI-011030-DU4 a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- 1.4. Que la Secretaría de Finanzas es propietaria de un vehículo Urvan Panel DX Larga, color blanco marfil, marca Nissan, modelo 2001, con número de serie JN6FE46S61X660609, placas de circulación del Estado de Aguascalientes AAA217A, número de inventario 0005000521 y número económico 1725, en adelante "**EL BIEN MUEBLE**" objeto del presente contrato, según se acredita mediante facturas que se anexan al presente como "ANEXO 1" y por lo tanto dicho bien mueble forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado.
- 1.5. Que la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes cuenta actualmente con el resguardo en el sistema SIIF que ampara "**EL BIEN MUEBLE**" objeto del presente contrato.
- 1.6. Que es su interés conceder el uso gratuito de "**EL BIEN MUEBLE**" objeto del presente contrato a "**EL COMODATARIO**" toda vez que actualmente los mismos no le son útiles, así también "LA SAE" manifiesta no tener inconveniente en realizar dicho acto.

2. DECLARA "LA SAE":

- 2.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 2.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 27 fracción II, XII y XIII y 33 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades legales y administrativas suficientes para celebrar el presente contrato de comodato.
- 2.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 2.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 2.5. Que cuenta actualmente con el resguardo en el sistema SIIF que ampara "**EL BIEN MUEBLE**" objeto del presente contrato.

3. DECLARA "EL COMODATARIO":

- 3.2. Es una organización sindical que se rige en cuanto a su personalidad jurídica y funcionamiento por las disposiciones contenidas en sus estatutos, que tiene como función sindicalizar y velar por los derechos de los trabajadores del estado y municipios de Aguascalientes.
- 3.3. Que su representante legal es el C. J. Jesús Torres Luévano, en su carácter de Secretario General, de acuerdo con el nombramiento emitido mediante Toma de Nota, emitida por el Tribunal de Arbitraje del Estado, de fecha 17 de julio de 2019, con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación.
- 3.4. Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, lo es el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, número 607, Oriente, Colonia el Llanito, Aguascalientes, Ags.
- 3.5. Que es su deseo adquirir en comodato "**EL BIEN MUEBLE**" objeto del presente contrato.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	<p>COMODATARIO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES (SUTEMA)</p> <p>COMODANTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>CONTRATO NO. 001/2020 BIENES MUEBLES(VEHÍCULO).</p> <p>RESGUARDATE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (SAE)</p>
--	--

4. DECLARAN "LAS PARTES":

- 4.1 En virtud de que "**LAS PARTES**" del presente instrumento han manifestado su voluntad para celebrar el presente contrato de comodato, se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad que se ostentan y comparecen a la celebración del presente acuerdo de voluntades, y manifiestan que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 4.2 Que cualquier cambio en lo manifestado en las declaraciones del presente apartado, deberá ser notificado por escrito a la otra parte.
- 4.3 Que en lo sucesivo y para efectos de este contrato, "**EL BIEN MUEBLE**" descritos en las declaraciones 1.4 y 1.5 se denominará como "**EL BIEN MUEBLE**".
- 4.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones para que "**EL COMODANTE**", conceda por tiempo determinado a "**EL COMODATARIO**" el uso temporal a título gratuito de "**EL BIEN MUEBLE**".

El presente contrato de comodato se regirá conforme a las especificaciones previstas en los artículos 2368 al 2386 del Código Civil en vigor para el Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, vigente, en lo que atañe a la administración, el aseguramiento, la preservación y resguardo de "**EL BIEN MUEBLE**" objeto del presente contrato.

SEGUNDA.- Para efectos del presente contrato "**EL COMODANTE**", de conformidad con la fracción XXII, del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, entrega a "**EL COMODATARIO**" a la celebración del presente instrumento legal, "**EL BIEN MUEBLE**" descritos en la Declaraciones 1.4 y 1.5, y por su parte "**EL COMODATARIO**" los recibe de conformidad, en las condiciones en que se encuentran, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de "**EL COMODATARIO**", a la firma del presente contrato.

Por lo que a partir de la firma del actual instrumento legal, "**EL COMODATARIO**" asume la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera derivarse por cualquier causa como resultado de la posesión y uso de "**EL BIEN MUEBLE**".

TERCERA.- Se estipula que, para efectos del presente contrato, "**EL BIEN MUEBLE**", seguirá bajo resguardo de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ya que dicho mueble se encuentra registrado en SIIF a favor de la citada dependencia.

CUARTA.- "**EL COMODATARIO**" en términos del Artículo 2373 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, está obligado a poner toda diligencia en la conservación de "**EL BIEN MUEBLE**" y es responsable de todo deterioro que sufren por su culpa, comprometiéndose a realizar todas las acciones tendientes para su reparación, con cargo a sus propios recursos para la conservación plena de los mismos.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "**EL COMODATARIO**" designa al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, como responsable de la administración de "**EL BIEN MUEBLE**" quien deberá atender lo señalado en el artículo antes referido.

Asimismo, "**EL COMODATARIO**" se obliga a comunicar de inmediato mediante oficio, a "**EL COMODANTE**", cualquier adición o modificación que se proyectara hacer a "**EL BIEN MUEBLE**" así como el deterioro que sufrieran los mismos; adicionalmente, "**EL COMODATARIO**" se obliga a permitir la revisión periódica de "**EL BIEN MUEBLE**" por parte de "**EL COMODANTE**", quien es responsable de la entrega y lo es también de la vigilancia del uso que se dé a éstos; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 46 fracción XIII de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 34 fracciones IV y VI de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Bajo ninguna circunstancia "**EL COMODANTE**" estará obligado a efectuar erogaciones, indemnizaciones ni compensaciones de manera alguna a "**EL COMODATARIO**" por el concepto de mantenimiento o reparación de "**EL BIEN MUEBLE**" el cual deberá ser reintegrado a "**EL COMODANTE**" en condiciones óptimas de funcionamiento de acuerdo al tiempo y a las condiciones normales de uso, con las mejoras

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	COMODATARIO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES (SUTEMA) COMODANTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO NO. 001/2020 BIENES MUEBLES(VEHÍCULO). RESGUARDATE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (SAE)
--	---

y reparaciones que en su caso se le hayan realizado.

QUINTA. - “LAS PARTES” acuerdan que “EL BIEN MUEBLE” será utilizado exclusivamente para cubrir y satisfacer las necesidades propias del servicio de la organización sindical.

De conformidad a lo previsto en el artículo 2383 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, si “EL COMODATARIO” utiliza “EL BIEN MUEBLE” para una función distinta a los fines establecidos en el presente, “EL COMODANTE” podrá exigir la devolución del mismo antes del plazo estipulado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente contrato.

SEXTA. - “EL COMODATARIO” recibirá a través de “LA SAE” de manera mensual dotación de gasolina por un monto que no excederá la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual se entregará conforme a los mecanismos que “LA SAE” determine para el efecto, así como el:

- Pago de la póliza de seguro, control vehicular y verificaciones correspondientes.
- Pago de mantenimientos preventivos y reparaciones.

Dichos conceptos y erogaciones correrán a cargo de “LA SAE”.

SÉPTIMA. - “EL COMODATARIO” tiene pleno conocimiento de que no le es transmitida la propiedad de “EL BIEN MUEBLE”, ya que a través del actual instrumento legal sólo se le concede la posesión temporal del mismo para su uso, ello en atención al artículo 814 del Código Civil del Estado de Aguascalientes. No obstante que lleve a cabo mejoras y adiciones al mismo, nunca operará situación prescriptiva de dominio ad perpetuam a su favor, por lo que “EL COMODATARIO” renuncia desde la firma del presente contrato a cualquier derecho adquirido con anterioridad, en términos del artículo 1154 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

OCTAVA.- En términos de lo previsto por los artículos 2375, 2377 y 2378 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, en caso de destrucción, daño o siniestro de “EL BIEN MUEBLE” aun en caso fortuito, “EL COMODATARIO” se obliga a reparar el daño ocasionado para dejarlos en las condiciones en las que se recibió y en caso de destrucción total a restituir los mismos, así como a informar dicha situación de forma inmediata a través de escrito dirigido a la Contraloría del Estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 2373 del Código Civil del Estado de Aguascalientes vigente y artículo 34 fracción IV penúltimo párrafo de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

NOVENA.- “EL COMODATARIO” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato de comodato, sin previa autorización por escrito de “EL COMODANTE”. El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula será motivo suficiente para la rescisión del actual instrumento legal.

Por tal motivo “EL BIEN MUEBLE” solo podrán ser usados por “EL COMODATARIO” para los fines descritos en la cláusula **CUARTA** del presente contrato y no podrán cederlos en ningún momento a persona alguna, en términos del artículo 2371 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA.- En atención a que el presente contrato de comodato lo es a título gratuito, “EL COMODATARIO” no pagará cantidad pecuniaria alguna a favor de “EL COMODANTE” por concepto de uso, pensión rentística, resguardo, u otro análogo, con respecto de “EL BIEN MUEBLE” cuyo uso se le confiere y que es descrito en la Declaración 1.4 y 1.5 del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará lugar a la rescisión del mismo. Al efecto “LAS PARTES”, tendrán el término de 10 días naturales contados a partir del incumplimiento, para comunicar por escrito, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones según se establece en las declaraciones del presente contrato, a la parte que haya dado el motivo a este.

Una vez notificada la parte que incumplió, ésta deberá manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los siguientes 10 días naturales, aportando las pruebas que estime necesarias; una vez desahogadas las pruebas, en el caso de que las hubiera, se procederá dentro del término de 10 días naturales a la determinación respecto si es posible o no remediar el incumplimiento presentado.

De ser el caso y de remediar el incumplimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a la determinación que se dicte por la parte

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	COMODATARIO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES (SUTEMA) COMODANTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO NO. 001/2020 BIENES MUEBLES(VEHÍCULO). RESGUARDATE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (SAE)
---	--

afectada, podrá continuarse con la vigencia del presente contrato; en caso contrario si transcurrido los 10 días hábiles señalados, la parte que incumplió no ha remediado el incumplimiento, procederá la rescisión definitiva sin que medie aviso escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- No obstante la firma del presente contrato, las partes manifiestan su expresa conformidad de que la vigencia del presente contrato es del día **20 de febrero de 2020 al 30 de septiembre de 2022** Así mismo, convienen que al término de la vigencia del presente contrato “**EL COMODATARIO**”, sin necesidad de resolución judicial, se obliga a entregar a “**EL COMODANTE**” “**EL BIEN MUEBLE**” dado en comodato con sus mejoras y reparaciones que en su caso se hayan realizado y con el sólo deterioro que por el uso normal sufriera.

Sin perjuicio de lo anterior, “**LAS PARTES**” deberán llevar a cabo las reuniones necesarias, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha prevista para la terminación de este contrato, con el fin de programar adecuadamente los asuntos relacionados con la entrega-recepción de “**EL BIEN MUEBLE**” que se otorga en comodato.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos que preceden, “**EL COMODANTE**” podrá autorizar que el presente contrato se dé por terminado en forma anticipada, mediante aviso por escrito, dado a “**EL COMODATARIO**”, con anticipación de un mes para que este proceda a la entrega de “**EL BIEN MUEBLE**” materia del presente instrumento legal. Ello de conformidad con lo establecido por el artículo 2383 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Concluida la vigencia del presente contrato, no se entenderá prorrogado por ningún motivo o razón, por lo que se deberá realizar la entrega formal y material de “**EL BIEN MUEBLE**” en la fecha en que concluya su vigencia, en perfecto estado para su uso, o en su caso y una vez expresada la voluntad de las partes, a solicitud por escrito de “**EL COMODATARIO**”, signarán un nuevo contrato por el tiempo y condiciones que se convengan.

DÉCIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” se obligan a utilizar la información confidencial a que tengan acceso en virtud del presente contrato, únicamente para la realización y cumplimiento de metas del mismo, quedándose estrictamente prohibido divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido en el presente contrato, salvo autorización previa y por escrito de su contraparte.

La obligación de confidencialidad a cargo de “**LAS PARTES**” a que se refiere esta cláusula, permanecerá con toda su fuerza y vigor durante y después de la vigencia del presente contrato, lo anterior siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

DÉCIMA CUARTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier modificación, prórroga, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente contrato, se hará constar por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan en sus cargos o estén facultados para ello.

DÉCIMA QUINTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente contrato es producto de la buena fe, por tanto, todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o controversia derivada del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto mediante acuerdo firmado por las partes.

En el supuesto en el que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes radicados en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, por lo que renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído por “**LAS PARTES**” se firma de conformidad en tres ejemplares originales, imponiéndose del contenido y cumplimiento del mismo, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes el 20 de febrero de 2020.



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

COMODATARIO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES (SUTEMA)

COMODANTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO NO. 001/2020 BIENES MUEBLES(VEHÍCULO).

RESGUARDATE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (SAE)

“EL COMODANTE”

MTRO. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
Contralor del Estado de Aguascalientes.

“LA SAE”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes

TESTIGOS

L.A.E. ROBERTO HERNÁNDEZ TISCAREÑO
Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Administración del Estado.

MTRA. NELLY CAROLINA RIOJA GÓMEZ
Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado.

“EL COMODATARIO”

C. J. JESÚS TORRES LÚEVARNO
Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE “EL BIEN MUEBLE”

C. J. JESÚS TORRES LÚEVARNO
Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes

*Esta hoja forma parte del Contrato de Comodato Nº 001/2020 Bienes Muebles.

MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE:

HERNANDEZ

TISCARENO

ROBERTO

DOMICILIO:

C ALMERA 120 E 4 21

FRACC EL DORADO 1A SECC 20235

AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR HRTSRB73101901HJ00

CURP HETR731019HASRB07

FECHA DE NACIMIENTO:

19/10/1973

SEXO: M

ESTADO: 01

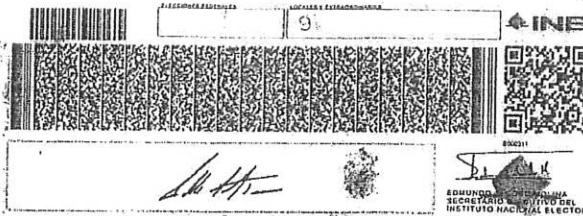
MUNICIPIO: 001

SECCION: 0222

LOCALIDAD: 0001

EMISION: 2014

VALIDADE: 2024



EDUARDO GONZALEZ ROMINA
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX1221807960<<0222010519364

7310191H241231MEX<03<<19038<2

HERNANDEZ@TISCARENO<<ROBERTO<<

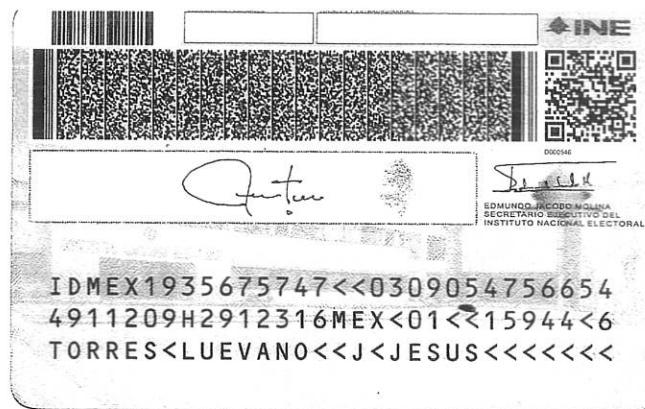


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE: TORRES, LUEVANO, J. JESÚS
DOMICILIO: C ANTONIO HERNANDEZ GALLEGOS 233
FRACC JOSE LOPEZ PORTILLO 20206
AGUASCALIENTES, AGS.
CLAVE DE ELECTOR: TRLVJK49112001H800
CURP: TOLJ491120HASEVSG3
ESTADO: 01 MUNICIPIO: 001 AÑO DE REGISTRO: 1991-01
LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2019 VIGENCIA: 2029

FECHA DE NACIMIENTO: 20/11/1949
SEXO: H



000546

EDMUNDO E. OCHOA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1935675747<<0309054756654
4911209H2912316MEX<01<<15944<6
TORRES<LUEVANO<<J<JESUS<<<<<

(Sello)